

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

El Director DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019 el Director General delego a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas dentro de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0063-2023 del 19 de enero del 2023**, se denunció ante la corporación lo siguiente: *"...movimiento de tierra para carretera y parcelación afectando fuentes hídricas y árboles y acueducto vereda! y otras fuentes de abastecimientos individual..."*.

La queja fue atendida por parte del personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, el día 20 de enero de 2023, generándose Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-00346-2023 del 26 de enero de 2023**.

Que de dicho informe se desprendió la resolución con radicado **N° RE-00374-2023 del 31 de enero de 2023**, donde se decidió imponer la siguiente medida preventiva:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES de movimientos de tierra y obstrucción del cauce natural de fuente hídrica al señor SANTIAGO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.251.608, hechos que se vienen presentando en sitios con coordenadas geográficas 74° 51'38,37" W- 5°56'32,51" N-737 msnm (punto de inicio de la apertura de vía) y 74°51' 41,14" W- 5°56'48,54" N-780 msnm (punto final de la apertura de vía), ubicados en la vereda Altavista del municipio de San Luis, lo anterior con fundamento en lo expresado en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor SANTIAGO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.251.608, para que, en un término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 1. Presentar ante Cornare un Plan de Acción Ambiental -PAA-, según el Acuerdo corporativo 265 del 2011, con el objetivo de mitigar las afectaciones ambientales a causa de las acciones realizadas en los predios donde se desarrolla el proyecto de apertura de vía y parcelación, desarrolladas en el predio con coordenadas geográficas 74°51'46,92" W- 5°56'41,35" N-737, 74°51'44.79" W- 5°56'52,7", 74°51'43,73" W- 5°56'50,21, identificado en catastro municipal de San Luis con Pk 6020020000002001000 y FMI 00166616. 2. Restablecer las condiciones naturales de la fuente hídrica "quebrada Altavista" ubicada en las coordenadas -74°51'32,51"W, °56'38,37"N, de tal forma que se retire el material depositado debido al arrastre de sedimentos ocasionado por la actividad de movimiento de tierras.

(...)"

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 24 de enero de 2024 a lo requerido en la resolución con radicado **N° RE-00374-2023 del 31 de enero de 2023**, se generó Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **N° IT-00922-2024 del 22 de enero de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES.

El día 24 de enero de 2024 personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento a la queja ambiental SCQ-134-0063-2023 del 10 de febrero del 2023, con el fin de verificar cumplimiento de la medida preventiva de suspensión de actividades de movimiento de tierra y obstrucción del cauce natural de una fuente hídrica, impuesta por medio de la Resolución RE-00374-2023 del 31 de enero de 2023 al señor Santiago López, identificado con cédula de ciudadanía 7.251.608, en el predio ubicado en la coordenada geográfica 74°51'40.44" W, 5°56'43.76"N, vereda Altavista del municipio de San Luis-, encontrando durante el recorrido lo siguiente:

- En el sitio se suspendió las actividades de remoción de tierra, toda vez que, en la visita no se evidenció nuevos frentes de trabajo o continuación de los movimientos anteriores.
- En los puntos con coordenadas geográficas 74°51'43.73"W - 5°56'50.21"N y 74°51'42.7"W - 5°56'52.1"N, se implementó trinchos en madera y geotextil para evitar el depósito de sedimentos en la fuente hídrica Altavista, aguas arriba de la bocatoma del acueducto veredal Altavista. Al momento no se identificó sedimentación u obstrucción de la corriente de interés, por ende, las obras realizadas para contención y retención de sólidos cumplen su función, (figuras 1 a la 4).
- En otro punto aguas abajo de la bocatoma del acueducto veredal Altavista, en la coordenada geográfica 74°51'42.8"W - 5°56'54.6"N, se apreció un deslizamiento de tierra natural, el cual depositó sedimentos en la fuente, (figuras 5 y 6). En virtud de lo anterior, la Q. Altavista aún se evidencia sedimentada, no obstante, es producto de fenómenos naturales y no por intervención antrópica.
- Mediante correspondencia externa No. CE-03463-2023 del 24 de febrero de 2023, el señor Santiago López remite copia del plan de manejo ambiental implementado en el predio para las actividades de remoción de tierra.
- A través de la correspondencia externa No. CE-03642-2023 del 28 de febrero de 2023, el señor Santiago López presenta escrito en respuesta a la resolución

RE-00374-2023 del 31 de enero de 2023, donde informó que, se acató la medida preventiva de suspensión de actividades de movimiento de tierras y se han realizado actividades como: limpieza del cauce de la quebrada con la comunidad de Altavista, se presentó el plan de acción ambiental, construcción de trinchos en madera y geotextil no tejido y se regó semilla de pasto en los taludes descubiertos. Estas fueron verificadas en la inspección de control y seguimiento.



Figuras 1 y 2. Trincho 1 implementado para contención de sedimentos.



Figura 3. Trincho 2 implementado para contención de sedimentos



Figura 4. Fuente Altavista aguas debajo de los trinchos construidos



Figura 5. Corriente Altavista aguas debajo de deslizamiento natural.



Figura 6. Deslizamiento natural.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00374-2023 del 31 de enero de 2023, por medio de la cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades de movimiento de tierra y obstrucción del cauce natural de una fuente hídrica al señor Santiago López, identificado con cédula de ciudadanía 7.251.608.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES de movimientos de tierra y obstrucción del cauce natural de fuente hídrica al señor SANTIAGO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.251.608, hechos que se vienen presentando en sitios con coordenadas geográficas 74°51'38,37"W - 5°56'32,51"N - 737 msnm (punto de inicio de la apertura de vía) y 74°51' 41,14"W - 5°56'48,54"N - 780 msnm (punto final de la apertura de vía), ubicados en la vereda Altavista del municipio de San Luis, lo anterior con fundamento en lo expresado en la parte motiva del presente Acto administrativo. (...)</p>	06/02/2023	X			En el lugar se suspendieron las actividades de remoción de tierra y se retiró el material depositado en la quebrada Altavista, por ende, el cauce de esta no presenta obstrucción o sedimentación.
<p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor SANTIAGO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.251.608, para que, en un término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Presentar ante Cornare un Plan de Acción Ambiental -PAA-, según el Acuerdo corporativo 265 del 2011, con el objetivo de mitigar las afectaciones ambientales a causa de las acciones realizadas en los predios donde se desarrolla el proyecto de apertura de vía y parcelación, desarrolladas en el predio con coordenadas geográficas 74°51'46,92"W - 5°56'41,35"N - 737msnm, 74°51'44,79"W - 5°56'52,7"N, 74°51'43,73"W - 5°56'50,21"N, identificado en catastro municipal de San Luis con Pk 6020020000002001000 y FMI 00166616.</p> <p>2. Restablecer las condiciones naturales de la fuente hídrica "quebrada Altavista" ubicada en las coordenadas 74°51'32,51"W - 5°56'38,37"N, de tal forma que se retire el material depositado debido al arrastre de sedimentos</p>	24/01/2024	X			El señor Santiago López remite el plan de acción ambiental presentado para tramitar el permiso de movimiento de tierra a la Corporación a través del radicado No. CE-03463-2023 del 24 de febrero de 2023. Además, llevó a cabo limpieza y retiro del material depositado en el cauce de la Q. Altavista con la comunidad de la vereda.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00374-2023 del 31 de enero de 2023, por medio de la cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades de movimiento de tierra y obstrucción del cauce natural de una fuente hídrica al señor Santiago López, identificado con cédula de ciudadanía 7.251.608.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ocasionado por la actividad de movimiento de tierras.					

26. CONCLUSIONES:

26.1. El señor Santiago López, identificado con cédula de ciudadanía 7.251.608, ha dado cumplimiento a cabalidad a lo estipulado en la Resolución No. RE-00374-2023 del 31 de enero de 2023, por medio de la cual se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades de movimiento de tierra y obstrucción del cauce natural de una fuente hídrica; toda vez que, suspendió las actividades de remoción de tierra, llevó a cabo limpieza y retiro del material depositado en el cauce de la Q. Altavista, y presentó el plan de acción ambiental, lo anterior en el predio localizado en la coordenada geográfica coordenada geográfica 74°51'40.44" W, 5°56'43.76"N, vereda Altavista del municipio de San Luis, Antioquia.

26.2. En otro punto aguas abajo de la bocatoma del acueducto veredal Altavista, en la coordenada geográfica 74°51'42.8"W - 5°56'54.6"N, se apreció un deslizamiento de tierra natural, el cual depositó sedimentos en la Q. Altavista, no obstante, esta sedimentación es producto de fenómenos naturales y no por intervención antrópica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-00922-2024 del 22 de enero de 2024**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **SANTIAGO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7.251.608**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-00374-2023 del 31 de enero de 2023**, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico de Control y Seguimiento mencionado, en el lugar objeto de la queja se cumplieron las obligaciones allí estipuladas y las condiciones naturales del lugar han sido reestablecidas a su forma natural, haciéndose procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **056600341407**.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado **SCQ-134-0063-2023 del 19 de enero del 2023.**
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-134-00346-2020 del 26 de enero de 2020.**
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-00922-2024 del 22 de enero de 2024.**

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES al señor **SANTIAGO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7.251.608**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-00374-2023 del 31 de enero de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente **056600341407** una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **SANTIAGO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7.251.608**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: 056600341407
Asunto: Levantamiento de Medida Preventiva.
Proyector: Cristian Andrés Mosquera Manco
Técnica: Jessika Vannesa Duque Cardona
Fecha: 13/03/2024